

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Burgos D. Antonio Almagro Méndez, agradeciéndole el servicio prestado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
*Ramón Serrano Súñer.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Burgos a don José Alvarez Imaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
*Ramón Serrano Súñer.*

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el día de la fecha me hago cargo del mando, en propiedad, de esta provincia, para el que he sido nombrado por Decreto del Gobierno de la Nación de fecha 5 del corriente mes «Boletín Oficial del Estado» del día 10.

Burgos 13 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,  
*José Alvarez Imaz.*

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En los «Boletines Oficiales del Estado», números 100 y 103, correspondientes a los días 9 y 12 de los corrientes, se publican las siguientes Ordenes del Ministerio de Educación Nacional:

#### Fiesta del libro

«Ilmo. Sr.: La Fiesta del Libro, instituída por Real Decreto de 6 de febrero de 1926, en conmemoración del aniversario de la Muerte del Príncipe de los Ingenios Españoles, D. Miguel de Cervantes Saavedra, ha adquirido en España cada año más importancia y conviene que no se pierda la celebración de esta fiesta, que puede contribuir al desarrollo de la cultura Nacional.

A tales fines, de conformidad con el citado Decreto, dispongo:

Artículo único. En cumplimiento del Real Decreto de 6 de febrero de 1926, el día 23 de abril del corriente año, se celebrará, en toda España, la Fiesta Nacional del Libro Español, con arreglo a las modalidades siguientes:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Establecimientos de Enseñanza general, organizarán, para dicho día, sesiones solemnes, que tendrán por objeto, evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades Académicas en el desarrollo del acto a que se refiere el párrafo anterior, donde, de acuerdo con el artículo segundo de la Orden de 19 de octubre de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y al programa de la que ha de cumplirse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, en conmemoración de la

citada Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º De mil pesetas, al autor del catálogo comprensivo de las quinientas obras que con más acierto respondan a las necesidades científicas y patrióticas propias de un primer núcleo de Biblioteca general.

2.º De quinientas pesetas, al autor del artículo periodístico de mayor mérito entre los que se publiquen del 10 al 23 de dicho mes consagrado al tema «Lo que ha sido hasta ahora y lo que pueda ser la Fiesta del Libro.»

3.º De mil pesetas, al autor del mejor trabajo inédito que se presente sobre el tema «Proyecto y plan de una continuación de la Historia de la Poesía Hispano-Americana, de Menéndez Pelayo.» Las condiciones y plazos del primero y tercero de estos premios se publicarán oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado.»

d) Los días 23 al 30 de dicho mes, los Patronatos referidos organizarán, previa autorización de los Ayuntamientos respectivos, y de acuerdo con los Establecimientos editoriales y librerías de la localidad, la Semana del Libro, consistente, como otros años, en la instalación de puestos de venta de libros en lugares céntricos de la vía pública, donde, así como en las librerías, se venderán éstos durante la citada semana, con la rebaja del diez por ciento sobre el precio ordinario.

e) Dichos Patronatos, asistidos por el personal docente, señoritas de las Organizaciones de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y del servicio de «Lecturas para el Soldado», el referido día 23, establecerán en lugares céntricos mesas peñitorias, donde se recogerán donativos de obras o en metálico para adquirir-las, con destino al servicio para las fuerzas armadas de Tierra y Aire.

El servicio de «Lecturas para el Soldado» organizará, de acuerdo con las Autoridades militares, lecturas en voz alta y conferencias en los Cuarteles y Hogares del Soldado e igualmente, y previo acuerdo con las Autoridades correspondientes, realizará el mismo servicio en las diferentes Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid 3 de abril de 1940.—Ibañez Martín.»



Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado c) de la Orden de este Ministerio de 3 de abril actual, dictando normas para celebración de la «Fiesta del Libro», se publican las condiciones y plazos para la adjudicación de los premios que en el referido apartado se establecen:

1.ª Se concede un plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercero de los premios que se indican.

2.ª La presentación de dichos trabajos se efectuará dentro de ese período en el Registro General de este Ministerio y dirigidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, debiendo ir debidamente firmada y lacrada.

3.ª Terminado este plazo, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará un Tribunal encargado de discernir la concesión de los Premios, cuyo fallo, al que se dará la suficiente publicidad, habrá de verificarse dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo.

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios que en aquella Orden se señalan, regirán las mismas condiciones que se señalan para los premios anteriores, en cuanto a la designación del Tribunal que haya de discernir el mérito de los trabajos relacionados con la Fiesta del Libro y que se publique en cualquiera de los periódicos de España hasta el día 23 inclusive del presente mes de abril. Estos trabajos se presentarán también en el Ministerio, dirigidos a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y con indicación del tema correspondiente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de abril de 1940.—Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades que de la mfa dependen, las que procurarán que la fiesta a que se refiere la precitada disposición adquiera el mayor esplendor y realce, a cuyo efecto darán toda clase de facilidades para la celebración de los actos que han de contribuir al desarrollo de la Cultura Nacional.

Burgos 13 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en Orden Circular número 2115, de fecha 8 del mes en curso, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Orden de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, fecha 8 de los corrientes, trasladando otra del Ministerio de Industria y Comercio de 5 del mismo mes, se interesa de este Departamento que se adopten las medidas procedentes, a fin de evitar el ejercicio clandestino de la Profesión de Agentes de Negocios, con evidente perjuicio para el Tesoro y para quienes realizan tal actividad cumpliendo las Leyes vigentes en la materia. Al efecto, recuerda dicha Orden el artículo 34 del Reglamento que rige la profesión de Gestor Administrativo,

aprobado por Decreto de 28 de noviembre de 1935 y el artículo 5.º del texto reformado por Decreto de 7 de abril de 1935, según los cuales los Gestores profesionales precisan Título expedido por el citado Ministerio de Industria y Comercio y Carnet del Colegio Oficial de Gestores, incurriendo en falta de clandestinidad quienes habitualmente ejerzan dicha profesión sin los requisitos antedichos o incidentalmente, pero con retribución. Por lo expuesto y estimado justo y atendible lo interesado, este Ministerio ha tenido a bien disponer: 1.º Que se cumpla exactamente lo dispuesto en los preceptos citados, exigiendo al efecto, a quienes se presenten a esa Dependencia para gestionar asuntos ajenos, el carnet profesional expedido por un Colegio Oficial y el recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución siempre que se den en el interesado alguna de las circunstancias siguientes: a) habitualidad en tal cometido; b) actuación retribuida. Se exceptúa, por tanto, de estas normas los familiares o comisionados al efecto gratuita y accidentalmente y quienes con carácter de apoderados retribuidos representen incidentalmente a un solo poderdante».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y Jefes de Dependencias de esta provincia.

Burgos 11 de abril de 1940.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

#### PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

##### OFICINA RECAUDATORIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes afecte la Prestación personal a favor del Estado que, «las cuotas devengadas en el CUARTO trimestre de mil novecientos treinta y nueve que no hubiesen sido satisfechas hasta la fecha, podrán serlo aún durante el corriente mes de abril, sin recargo alguno».

Transcurrido el plazo mencionado, se harán efectivas por la vía de apremio, con los recargos que señala el Reglamento de Prestación Personal.

Burgos 12 de abril de 1940.

#### Sección Agronómica de Burgos

##### CIRCULAR

Pudiendo considerarse cubiertas las necesidades nacionales por lo que a suministro de PATATA DE SIEMBRA BURGALESA se refiere, esta Sección Agronómica Provincial, con miras a proporcionar patata para el consumo, ha dispuesto que para lo que resta de la actual campaña y para toda aquella patata que no esté oficialmente controlada hasta el día de la fecha, pasará a la categoría de consumo toda la que pueda existir en los términos municipales incluidos en la zona cuarta y tercera del BOLETIN OFICIAL, número 253, de fecha 28 de octubre pasado, a excepción de los de Castreñas, Con-

gosto, Humada y agregados y Villamartín de Villadiego.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos

##### Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y mi Secretaria, penden autos incidentales, promovidos por D. Pedro Fernández Grijalvo, contra D. Jesús Alonso García y el Sr. Abogado del Estado; sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta. El Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu; Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Pedro Fernández Grijalvo, mayor de edad, soltero, camarero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. José-Vicente Fernández González-Bárcena, contra D. Jesús Alonso García, mayor de edad, practicante y de igual vecindad que el anterior, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallo:—Que debo declarar y declarar a D. Pedro Fernández Grijalvo, pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D. Jesús Alonso, en juicio ordinario de menor cuantía, sobre cumplimiento de contrato y declaración de derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia

por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos catorce de marzo de mil novecientos cuarenta, doy fé.—Ante mí: Lic. Emiliano Corral. Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Jesús Alonso García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a diez de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

A efectos previstos en el artículo 510 y 511 del Estatuto municipal, se hace saber que durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartido sobre utilidades del año actual y los documentos que contienen la estimación practicada por las Comisiones de evaluación.

Durante este plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por personas comprendidas en el repartido, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados y contengan las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Valle de Valdelucio, 1 de abril de 1940.—El Alcalde, Epigmenio García García.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### F. URRACA

##### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta las instancias para solicitar la sobreprima de 5'50 por quintal métrico, con arreglo a la disposición del Servicio Nacional del Trigo.

#### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

##### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses. . . . .	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 id.

##### CAPITAL DE IMponentes

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938. . . . .	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939. . . . .	36.254.645'69